

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 473

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, dispone que *la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.*

Que, nuestra Carta Magna indica en su Artículo 279 que *el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.*

Que, el párrafo I del Artículo 206 de la Constitución Política del Estado establece que *el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral y tiene jurisdicción nacional.*

Que, la Norma Fundamental en el Artículo 208, en los párrafos I y II, estipula que *el Tribunal Supremo Electoral es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados, garantizando el ejercicio del sufragio.*

Que, de forma concordante con el Artículo que antecede del Texto Constitucional, el párrafo I del Artículo 11 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece que *el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, y tiene jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y en los asientos electorales ubicados en el exterior.*

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 30 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, expresa que *en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, son principios rectores del régimen electoral: la soberanía popular que en este caso se expresa a través del ejercicio de la democracia representativa y comunitaria la igualdad en el ejercicio del voto, para ser elector y para ser elegido, la participación libre e informada, la transparencia y publicidad para facilitar el control social, la legalidad y preclusión de las etapas del proceso electoral y la independencia e imparcialidad de sus órganos.*

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, indica en el numeral 9, párrafo II del Artículo 7, que los gobiernos autónomos, tienen como uno de sus fines *promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26, del 30 de junio de 2010 regula el Régimen Electoral, para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 77 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que *el proceso de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional se divide en dos etapas: a) La postulación y preselección de postulantes, con una duración de ochenta (80) días calendario; y b) La organización y realización de la votación popular, con una duración de al menos ciento cincuenta (150) días calendario.*

Que, en el mismo sentido, el Artículo 94 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que *para la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, la convocatoria será emitida con una anticipación mínima de noventa (90) días. La convocatoria deberá garantizar que la elección de nuevas autoridades y representantes, se realice antes de la conclusión del mandato de las autoridades y representantes salientes.*

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 149 inciso c) de la Ley del Régimen Electoral, *desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.*

Que, por mandato del inciso a) del Artículo 150 del precitado cuerpo legal, *todas las electoras y electores tienen como garantía para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el día de la votación, ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público.*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 284 de 16 de diciembre de 2022, del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, el Artículo 5 de la LOED, manifiesta que el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: **1) Decretos Departamentales:** *Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva.*

Que, por otra parte el Artículo 9 de la LOED establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene la atribución de: (...) **4) Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.**

CONSIDERANDO:

Que, en observancia al Artículo 94 de la Ley del Régimen Electoral, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral mediante la **Resolución TSE-RSP-ADM N° 0264/2024** de 13 de agosto de 2024, convocó a Elección de Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura 2024 a realizarse el día domingo 01 de diciembre de 2024.

Que, por la **Resolución TSE-RSP-ADM N° 0391/2024** de 31 de octubre de 2024, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, se reprograma la fecha de elección **para el día domingo 15 de diciembre de 2024.**

Que, de conformidad al Artículo 152 de la Ley del Régimen Electoral, el Órgano Electoral Plurinacional mediante **Resolución TSE-RSP-ADM N° 429/2014**, de 20 de noviembre de 2024, establece las prohibiciones a ser aplicadas en el proceso electoral de referencia.

Que, al efecto, el Tribunal Electoral Departamental, mediante **oficio CITE: TED.SCZ.SP. N° 337/2024** de fecha 04 de diciembre de 2024, solicita al Arq. Mario Aguilera Cirbian – Gobernador en Ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, “la Emisión y Publicación de Decreto Departamental – Auto de Buen Gobierno para Elecciones Judiciales 2024” a realizarse el día domingo 15 de diciembre de 2024, esto con el objetivo de que los comicios electorales para las Elecciones Judiciales 2024 se lleven a buen recaudo y se desarrollen con seguridad y concordia.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz debe precautelar el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en el Departamento, estableciendo normas que garanticen un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana para la realización del acto electoral convocado para el día 15 de diciembre de 2024.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley Departamental N° 284 de 16 de diciembre de 2022, del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), las disposiciones de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto declarar “**Auto de Buen Gobierno**”, a partir de las cero (00:00) horas del día viernes 13 diciembre del 2024 hasta las doce (12:00) horas del día lunes 16 de diciembre de 2024, esto con la finalidad de resguardar y garantizar el orden que regirá en el proceso electoral de las Elecciones Judiciales 2024, dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2. (PROHIBICIONES ELECTORALES). De acuerdo a lo dispuesto en la **Resolución TSE-RSP-ADM N° 429/2014**, de 20 de noviembre de 2024, emitida por el Órgano Electoral Plurinacional, se establece las siguientes prohibiciones:

1. Desde las cero (00:00) horas del día jueves 12 de diciembre de 2024 hasta las (dieciocho) 18:00 horas del 15 de diciembre de 2024, queda prohibida cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una de las candidaturas.
2. Desde las cero (00:00) horas del día viernes 13 de diciembre de 2024 y hasta las doce (12:00) horas del día siguiente de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas, en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.
3. Desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas el día de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibido portar armas de fuego, punzocortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. No están comprendidas en esta prohibición las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional encargadas de mantener el orden público.
4. Desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas del días de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibido realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.
5. Desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas del día de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibido el traslado de electores de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte. En caso de presentarse este hecho se remitirán antecedentes al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el Artículo 238, inciso i) de la Ley N° 026.

6. Desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas del día de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibida la circulación de vehículos motorizados, sean particulares, oficiales o de servicio público, con excepción de aquellos que exhiban la autorización extendida por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales. Quedan exentos de esta prohibición los vehículos de la Policía Boliviana que brindan las tareas de seguridad y cadena de custodia además de los vehículos de las Fuerzas Armadas que estén en el proceso de la cadena de custodia.

ARTÍCULO 3. (TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTERDEPARTAMENTAL). Desde las cero (00:00) hasta las veinticuatro (24:00) horas del día domingo 15 de diciembre de 2024, están prohibidos los servicios de transporte terrestre, lacustre, ferroviario y aéreo en todo el Departamento, exceptuando los viajes que realicen los servidores públicos del Órgano Electoral o de las fuerzas de seguridad en cumplimiento de sus funciones y aquellos vuelos internacionales que estén en tránsito, además de aquellas excepciones establecidas en el inciso d) parágrafo II en el Artículo 152 de la Ley N° 026.

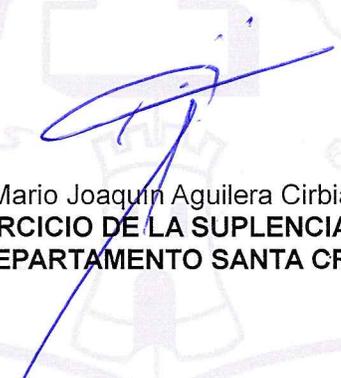
ARTÍCULO 4. (SANCIONES). El Órgano Electoral, a través de las autoridades correspondientes, establecerá el monto de las multas pecuniarias y ante el eventual incumplimiento del pago, el arresto o trabajo social cuando corresponda, en caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el presente Decreto Departamental se estará a lo dispuesto en la Resolución **TSE-RSP-ADM N° 0135/2020** de 15 de mayo de 2020 modificada por las Resoluciones de Sala Plena **TSE-RSP-ADM N° 0376/2024** de 16 de octubre y **0428/2024** de 20 de noviembre y a la **TSE-RSP-ADM N° 429/2014**, de 20 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5. (DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES). Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, brindarán la colaboración necesaria para garantizar la seguridad en todas las actividades requeridas dentro del proceso electoral, esto en observancia a lo previsto en los Artículos 148 y 149 de la Ley del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 6. (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Ejecutivo Departamental, Autoridades Municipales, el Tribunal Electoral Departamental, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN). La Dirección de Comunicación (DIRCOM) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, queda encargada de la difusión del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental, sin perjuicio de la publicación en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. -



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ**